

Constancia secretarial: Manizales, 02 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez la solicitud de terminación allegada por la entidad demandante a través de memorial del 28 de septiembre de 2019; se deja constancia en el sentido que una vez revisado el expediente se pudo corroborar que no existe embargo de remanentes de otros Despacho Judiciales.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Mediante memorial allegado el día 28 de septiembre de la presente anualidad el representante legal de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A. con la coadyuvancia de su abogado, solicitan en este proceso ejecutivo formulado en contra del señor JORGE OMAR GÓMEZ ROBLEDO, lo siguiente:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés que se ejecutan, conforme al artículo 461 del C.G.P.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares y secuestro, librando los oficios correspondientes.
- 3.- Se ordene el Desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso, con la entrega de estos a la parte demandada.
4. No condenar en costas.

Para resolver considera el Despacho que la petición se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., por lo que a la misma habrá de accederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente al señor JORGE OMAR GÓMEZ ROBLEDO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre los depósitos bancarios en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, y demás títulos financieros que posee el demandado en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO AV-VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHÁ S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCAMIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Líbrese oficio circular comunicando la cancelación del embargo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el inmueble identificado con folio de matrícula número 100-150638 propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos base de ejecución, pagará Nro. 75088139, con la entrega de este al demandado, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**